



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00445-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	KATHERINE MONSALVE HERNÁNDEZ
DECISION	Libra mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430, 468 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DEPTAMENTO DE ANTIOQUIA. en contra de KATHERINE MONSALVE HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. NOVENYA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$99.767.564**) por concepto de capital respaldado en la hipoteca constituida mediante escritura pública número 3.231 del 31 de mayo 2018, otorgada en la Notaria Veintiuno (21) de Medellín,

más intereses de moratorios desde el **20 de abril de 2022**, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

2. Tres millones seiscientos nueve mil ciento setenta y cuatro pesos (**\$3.609.174**) por concepto de intereses de plazo desde el 30 de enero de 2020 hasta el 20 de abril de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada con la advertencia del término de **diez (10)** días para descorrer traslado, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula **N° 001-1202455** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, propiedad de la demandada KATHERINE MONSALVE HERNANDEZ. En consecuencia, ofíciese a la Oficina de Registro respectiva para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado donde conste la medida.

CUARTO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: Al abogado JOSE BERNARDO MILONA BERMUDEZ, portador de la T.P. Nro. 44.663 del C.S de la J., se le reconoce personería para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBN1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b293a8f3b7d6996f158642fb17aeca0c5801f140d74f07f91e0489db04f455f**

Documento generado en 15/06/2022 04:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>